



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 27 de noviembre de 2019

Nº 28910

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 506-2019
(De martes 25 de junio de 2019)

POR LA CUAL SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE LA FALTA COMETIDA POR LA SEÑORA IRALBA DEL VALLE NAVARRO R. DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 055320065, Y A LA SOCIEDAD ELITE WORLDWIDE, S.A. REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ CON EL FOLIO NO. 155638232, AL EJERCER ILEGALMENTE LA PROFESIÓN DE CORREDOR DE BIENES RAÍCES.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución Nº 20
(De martes 12 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE MANTIENE LA ACREDITACIÓN NO. LE-021 A LA EMPRESA WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A., COMO LABORATORIO DE ENSAYO, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006, PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN PROVINCIA DE PANAMÁ, CALLE 11 ESTE LOS PINOS, URBANIZACIÓN CHANIS, CASA 9 A, CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, PANAMÁ.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº OAL-076-ADM-2014
(De miércoles 29 de octubre de 2014)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN A LOS PROPIETARIOS QUE RESULTEN AFECTADOS POR LA SERVIDUMBRE A FAVOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE EL MIDA, DETERMINADA PARA EL PROYECTO DE RIEGO Y DRENAJE DE ALTO BAMBITO, CORREGIMIENTO DE BUGABA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución Nº OAL-103-ADM-2016
(De miércoles 09 de marzo de 2016)

POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO A, AL RESUELTO NO. OAL-076-ADM-2014 DE 29 DE OCTUBRE DE 2014.

Resolución Nº OAL-113-ADM-2019
(De miércoles 09 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO A DEL RESUELTO NO. OAL-076-ADM-2014 DE 29 DE OCTUBRE DE 2014 ADICIONADO POR LA RESOLUCIÓN OAL-103-ADM-2016 DE 9 DE MARZO DE 2016.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 930
(De viernes 08 de noviembre de 2019)

QUE ESTABLECE NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE LOS PRODUCTOS QUE CONTIENEN RETINOIDES.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-677-2019
(De miércoles 20 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE CREA UN BONO ÚNICO MONETARIO DE INCENTIVO PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL QUE ESTÉN EN CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO, AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, CON BASE EN EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 51
(De lunes 23 de septiembre de 2019)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUARARÉ CABECERA, DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 52
(De miércoles 09 de octubre de 2019)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUARARÉ CABECERA, DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 53
(De miércoles 09 de octubre de 2019)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUARARÉ CABECERA, DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 54
(De miércoles 09 de octubre de 2019)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUARARÉ CABECERA, DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 55
(De miércoles 09 de octubre de 2019)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUARARÉ ARRIBA, DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 56
(De miércoles 09 de octubre de 2019)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUARARÉ ARRIBA, DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL

DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 57
(De miércoles 09 de octubre de 2019)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE LA ENEA, DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

AVISOS / EDICTOS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**



Resolución No.506-2019
De 25 de junio de 2019

LA JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES
En uso de sus facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que con fundamento a lo que establece el Decreto Ejecutivo 39 de 7 de noviembre de 2001, en su artículo 9, se emite la Resolución No.002-2018 de 4 de enero de 2018, en la cual se ordena la apertura a la Investigación Administrativa de la denuncia interpuesta por el señor Luis Guevara Cerrud, en contra de la señora Iralba Del Valle Navarro y la empresa Grupo Elite Worldwide, S.A., por el supuesto ejercicio ilegal de la profesión de corredor de bienes raíces.

Que en base a los hechos, descargos y elementos probatorios aportados por las partes, el Comité de Evaluación de Denuncias de la Junta Técnica de Bienes Raíces, emitió el Informe Técnico visible en la foja 38 del expediente, y del mismo conduce a determinar lo siguiente:

“El Comité de evaluación de Denuncias, en la denuncia presentada por Luis Guevara Cerrud -vs- Iralba Del Valle Navarro y Grupo Elite Worldwide, S.A., tomando en consideración las constancias procesales contenidas en el expediente, el comité recomienda:

1. Imponer multa a la señora Iralba Del Valle Navarro y solidariamente a Grupo Elite Worldwide, S.A. por el supuesto ejercicio ilegal de la profesión de corredor de bienes raíces con US\$10,000.00.
1. Compulsar al ministerio público.
2. La devolución de lo abonado.

Fundamento de derecho: Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999. Decreto Ejecutivo No.39 de 7 de noviembre de 2001. Panamá, 12 de marzo de 2019.”

Que en el expediente consta desde la foja 39 a la foja 53 el Acta No.04-2019 de la reunión ordinaria del 15 de mayo de 2019, celebrada por la Junta Técnica de Bienes Raíces, en la cual se observa específicamente en la foja 26, el análisis y consideración que la Junta Técnica de Bienes Raíces, le da al presente expediente, en el cual se indica: “Al leer y analizar todas las constancias procesales, que se encuentran en el expediente los Comisionados, hemos decidido Sancionar a la señora Iralba del Valle Navarro R. de nacionalidad venezolana, con documento de identidad personal No.055320065, y a la sociedad Elite Worldwide, S.A. registrada en el Registro Público de Panamá con el Folio No.155638232, con la multa de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) cada uno. Aunado a ello, remitir al Ministerio Público, la actuación de la señora Iralba del Valle Navarro R. de nacionalidad venezolana, con documento de identidad personal No.055320065, y a la sociedad Elite Worldwide, S.A. registrada en el Registro Público de Panamá con el Folio No.155638232, por ejercer sin tener la licencia para ejercer la profesión de bienes raíces. Y le recomendamos a la señora Iralba del Valle Navarro R. de nacionalidad venezolana, con documento de identidad personal No.055320065, y a la sociedad Elite Worldwide, S.A. registrada en el Registro Público de Panamá con el Folio No.155638232, devolverle la suma de Cinco Mil Ciento Setenta Balboas (B/.5,170.00) al señor Luis A. Guevara. Con Fundamento de Derecho: Artículo 13 Numerales 4 y 5 del Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999. Decreto Ejecutivo No.39 de 7 de noviembre de 2001.”

Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta Técnica de Bienes Raíces,

RESUELVE:

PRIMERO: DETERMINAR la existencia de la falta cometida por la señora Iralba del Valle Navarro R. de nacionalidad venezolana, con documento de identidad personal No.055320065, y a la sociedad Elite Worldwide, S.A. registrada en el Registro Público de Panamá con el Folio No.155638232, al ejercer ilegalmente la profesión de corredor de bienes raíces.

SEGUNDO: SANCIONAR a la señora Iralba del Valle Navarro R. de nacionalidad venezolana, con documento de identidad personal No.055320065, y a la sociedad Elite Worldwide, S.A. registrada en el Registro Público de Panamá con el Folio No.155638232, con la multa de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) cada uno; y **REMITIR** al Ministerio Público la actuación cometida por la señora Iralba del Valle Navarro R., y la sociedad Elite Worldwide, S.A.

TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que contra esta Resolución se admite el Recurso de Reconsideración que podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

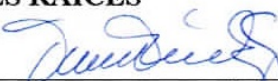
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 13, Numerales 4 y 5 del Decreto Ley No. 6 del 8 de julio 1999. Decreto Ejecutivo No. 39 de 7 de noviembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES

EDUARDO PALACIOS
Presidente de la Junta Técnica de Bienes Raíces



TAMARA FERNÁNDEZ
Secretaria de la Junta Técnica Bienes Raíces

En la Ciudad de Panamá, a las 10:50 a.m.
del día de hoy dieciocho (18) de octubre del año 20 19, notifiqué a Alvaro
Alvarado, con cédula No. 7-705-61
de la Resolución No. 506-2019, y para constar
firma [Signature]

En la Ciudad de Panamá, a las _____
del día de hoy _____ () de _____
del año 20 _____, notifiqué a _____
_____, con cédula No. _____
de la Resolución No. _____

notificada mediante edicto número 57 del 19 de octubre 2019

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES
ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
19 de octubre 2019
[Signature]
Eduardo Palacios
Presidente de la Junta Técnica de Bienes Raíces





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 20
de 12 de ~~NOVIEMBRE~~ de 2019

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de certificación e inspección y laboratorios de ensayos, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N° 007 de 22 de agosto de 2011, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A.**, el **Certificado de Acreditación No. LE-021**, como Laboratorio de Ensayos en el área de agua natural, agua residual, agua potable y no potable;

Que la empresa con nombre comercial **WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A.**, y razón social **WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A.**, con número de aviso de operación **1236290-1-590012-2007-102680** y número de RUC **1236290-1-590012 DV 12**, presentó formal solicitud de renovación de la acreditación para las instalaciones ubicadas en Panamá, Calle 11 este los pinos, urbanización Chanis, casa 9 A, corregimiento de parque Lefevre, Panamá;

Que tal como consta en acta No. N°009-2019 del 23 de mayo de 2019, el Comité de Acreditación de Laboratorios de Ensayo, después de verificar las evidencias recomendó al Consejo Nacional de Acreditación **OTORGAR** la renovación del alcance de la Acreditación en su proceso de evaluación de seguimiento del Laboratorio de Ensayo **WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A.**, según los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que **WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2006** y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que tal como consta en acta No. 006 - 2019 del 28 de mayo de 2019, el Consejo Nacional de Acreditación decidió **OTORGAR** la renovación del alcance de la Acreditación del Laboratorio de Ensayo **WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A.**, según los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006**;

Advertir al OEC, el cumplimiento de los tiempos establecidos para la adecuada ejecución del Proceso de Acreditación;

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER la acreditación No. LE-021 a la empresa **WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A**, como Laboratorio de Ensayo, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006**, para las instalaciones ubicadas en Provincia de Panamá, Calle 11 este los pinos, urbanización Chanis, casa 9 A, corregimiento de parque Lefevre, Panamá, en los siguientes métodos de ensayo:

Nº	Producto/Material a Ensayar	Ensayo	Año de Versión o Edición	Método de Ensayo
1	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Sólidos Suspendidos	2017	Standard Methods 2540 D
2	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Demanda Química de Oxígeno	2017	Standard Methods 5220 C
3	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Demanda Bioquímica de Oxígeno	2017	Standard Methods 5210 B
4	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Aceites y Grasas	2017	Standard Methods 5520 B
5	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Nitrógeno Amoniacal	2017	Standard Methods 4500-NH ₃ B Standard Methods 4500-NH ₃ C
6	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Sólidos Totales	2017	Standard Methods 2540 B
7	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Sólidos Disueltos	2017	Standard Methods 2540 C
8	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Poder Espumante	2010	Norma Chilena 2313/21
9	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Nitrógeno orgánico Total	2017	Standard Methods 4500-Norg B Standard Methods 4500-NH ₃ C
10	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Cloruros	2017	Standard Methods 4500-Cl ⁻ B
11	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Turbiedad	2017	Standard Methods 2130 B
12	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Conductividad	2017	Standard Methods 2510 B
13	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	pH	2017	Standard Methods 4500-H ⁺ B
14	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Temperatura	2017	Standard Methods 2550 B
15	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Sólidos Sedimentables	2017	Standard Methods 2540 F
16	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Fósforo	2017	HACH 8190
17	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Nitratos	2017	Standard Methods 4500-NO ₃ D

PM

Nº	Producto/Material a Ensayar	Ensayo	Año de Versión o Edición	Método de Ensayo
18	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Sulfatos	2017	Standard Methods 4500-SO ₄ ²⁻ E
19	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Detergentes	2017	Standard Methods 5540 C
20	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Oxígeno Disuelto	2017	Standard Methods 4500-O G
21	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Hidrocarburos	2017	Standard Methods 5520 F
Nº	FISICO - QUÍMICA			
22	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Nitratos por espectrofotometría	2014	HACH 8039
23	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Alcalinidad por titulación potenciométrica	2017	Standard Methods 2320 B
24	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Dureza por titulometría de EDTA	2017	Standard Methods 2340 C
25	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Calcio por titulometría de EDTA	2017	Standard Methods 3500-Ca B
26	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Magnesio por cálculo	2017	Standard Methods 3500-Mg B
27	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Hierro por espectrofotometría de fenantrolina	2017	Standard Methods 3500-Fe B
28	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Sólidos Volátiles calcinados a 550°C	2017	Standard Methods 2540 E
29	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Cloro Residual Libre y Total por colorimetría con DPD	2017	Standard Methods 4500-Cl G
Nº	MICRO- BIOLOGÍA			
30	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Coliformes totales por filtración de membrana	2017	Standard Methods 9222 B
31	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Coliformes totales por sustrato definido	2017	Standard Methods 9223 B
32	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Coliformes termotolerantes por filtración de membrana	2017	Standard Methods 9222 D
33	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Coliformes termotolerantes por sustrato definido	2017	Colilert-18 Quanti-Tray/2000
34	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Detección de Escherichia coli por fluorogénesis con EC-MUG (Presencia/Ausencia)	2017	Standard Methods 9222 H
35	Agua Potable	Detección de	2017	Standard Methods

FM

FM

	Agua Residual Agua Continental	Escherichia coli por fluorogénisis en sustrato definido (Presencia/Ausencia)		9223 B
36	Agua Potable Agua Residual Agua Continental	Heterótrofos por método de agregado	2017	Standard Methods 9215 B

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración o apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio del 2006, Ley 38 de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Omar Montilla
Presidente


Francisco Mola
Secretario Técnico





Panamá República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación

Se notifica Resolución N° 20 de
12 de Noviembre de 2019, a los 12 días
del mes de noviembre de 2019
a las 12:52 p.m.
al señor (a) Jenio González
Gerardo Cordero
NOTIFICADO NOTIFICADO



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 12 de Noviembre de 2019


Jefe de la Unidad Técnica
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No OAL-076-ADM-2014 PANAMÁ 29 DE OCTUBRE 2014

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que **EL MIDA**, en representación de **EL ESTADO**, y **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, suscriben el **Contrato de Obra No DAL-020-ADM-2013** de 10 de diciembre de 2013, para la ejecución del Proyecto de Riego y Drenaje de Alto Bambito, distrito de Bugaba, en la provincia de Chiriquí.

Que **EL ESTADO**, a través del **MIDA**, se obligó a pagar la servidumbre y las mejoras existentes en dicha servidumbre, para el sistema de Riego y Drenaje de Alto Bambito, distrito de Bugaba, en la provincia de Chiriquí, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cargos que forma parte integral del **Contrato de Obra No DAL-020-ADM-2013** y de ésta forma incorporar 445.6 hectáreas, a la superficie bajo riego, para mejorar la eficiencia y explotación del área promoviendo la agro exportación.

Que de acuerdo al pliego de cargo, que es parte integral del **Contrato de Obra No. DAL-020-ADM-2013** de 10 de diciembre de 2013, para la ejecución del Proyecto de Riego y Drenaje de Alto Bambito en la Provincia de Chiriquí, se define servidumbre como la faja de tierra reservada o adquirida por el Estado, para la construcción y mantenimiento del sistema de riego y para el establecimiento de servicios de utilidad pública.

Que de acuerdo al pliego de cargo, que es parte integral del **Contrato de Obra No. DAL-020-ADM-2013**, de 10 de diciembre de 2013, para el Proyecto de Riego y Drenaje de Alto Bambito, en la Provincia de Chiriquí, se ha establecido una cantidad fija para el rubro de adquisición o expropiaciones de superficie de terrenos de fincas de propiedad privada, necesarias para la ejecución de la Obra.

Que **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, cancelará a cada propietario las sumas de dinero necesarias tan pronto se concrete el proceso de acuerdo a las normas previstas en la Ley para la adquisición de cada superficie de terreno en fincas de propiedad privada, según se lo indique **EL ESTADO**, a través del **EL MIDA**.

Que para la realización de la obra, se hace necesaria la afectación de terrenos estatales baldíos y privados, lo que obliga a establecer el Procedimiento de Indemnizaciones. Por lo tanto, con el presente Resuelto **EL ESTADO**, a través del **EL MIDA**, indicará a **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, el trámite de las indemnizaciones de los terrenos y de mejoras por el proyecto para que se realice el pago respectivo de cada afectación que se produzca.

Que para establecer el monto a indemnizar, se considerarán los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y por la Dirección de Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales determinarán el monto promedio a indemnizar.

Que si producto de la investigación efectuada por parte de **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, para establecer la situación jurídica y el estatus que guarda cada una de las fincas afectadas, se determina la existencia de saldos pendientes en concepto de servicio de agua potable con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, o de deuda



impuestos de inmueble a la Autoridad Nacional de Impuestos Panameños sobre fincas afectadas, **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, procederá a cancelarlos y descontará de la suma a indemnizar, el monto correspondiente de la morosidad con dichas instituciones. De igual forma, en los casos de existencias de ocupantes en tierras baldías Nacionales, los mismos deberán ser considerados únicamente para el pago de las mejoras y cultivos, no por el valor del terreno.

Que para lo antes expuesto, el Ministro de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el procedimiento de pago de indemnización a los propietarios que resulten afectados por la servidumbre a favor de **EL ESTADO**, a través de **EL MIDA**, determinada para el Proyecto de Riego y Drenaje de Alto Bambito, corregimiento de Bugaba, en la provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Que el procedimiento para el pago en concepto de indemnización, es como a continuación se describe:

A.- Fincas con Título de Propiedad (terrenos y mejoras)

- **EL MIDA**, solicita de Oficio al Registro Público de Panamá la certificación del inmueble afectado.
- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, en coordinación con **EL MIDA**, a través de la Dirección Nacional de Ingeniería Rural y Riego, realizará la inspección correspondiente al predio para determinar las mejoras existentes en la faja de terreno afectado por la servidumbre y emitirá un informe técnico detallando las generales del Propietario, estado de tenencia, la descripción de las mejoras existentes así como un registro fotográfico de las mismas.
- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, procederá a realizar la demarcación, levantamiento y confección de plano con su hoja descriptiva del polígono, del área de cada finca afectada por el proyecto.
- Una vez confeccionado el plano respectivo, **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, gestionará ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVI) y la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI), la aprobación de los mismos.
- **EL MIDA**, solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas y a La Contraloría General de la República, los avalúos de cada una de las fincas afectadas por la servidumbre. Tanto la Contraloría General de la República como el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, entregarán sus informes por separado.
- Se determinará, el valor a reconocer al propietario de la finca afectada promediando el valor resultante de ambas instituciones.
- Si existe discrepancia en el valor del avalúo, el propietario podrá solicitar reconsideración del avalúo por una sola vez, en el término de dos días siguientes a su notificación, para lo cual los evaluadores se reunirán en un término de dos días siguientes, para considerar los argumentos presentados en la reconsideración y así decidir si hay méritos para cambiar o mantener la cifra respectiva. Esta última decisión no admite apelación.
- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, presentará ante **EL MIDA**, el borrador de la solicitud para enviar al Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de solicitar la Excepción del Acto Público, que le permita **EL MIDA**, hacer las contrataciones con los propietarios afectados de cada una de las fincas. Para esto debe contar con los montos a pagar de acuerdo a los avalúos.



- Una vez fijado el avalúo final **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, notificará al propietario del valor fijado y se procederá a firmar del acuerdo de voluntades (**EL MIDA** y Propietario de la finca), a través del cual se establece la forma de pago de la siguiente manera: A) un primer pago, correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor de lo acordado, del cual se le descontarán los montos adeudados por las instituciones respectivas (IDAAN, ANIP, Municipio, u otras entidades estatales), así como el costo de certificaciones o documentos que deba aportar el propietario para la formalización del trámite de indemnizaciones y B) un segundo pago, correspondiente al cuarenta por ciento (40%), una vez **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, presente el protocolo de la Notaría firmado por el propietario afectado y debidamente inscrito en el Registro Público a nombre de **EL MIDA**.
- **EL MIDA**, notificará personalmente a **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, cuales son las fincas a indemnizar de acuerdo a los avalúos emitidos, para los desembolsos que correspondan de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.
- Suscrito el acuerdo de voluntades **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, procede a preparar la minuta de traspaso al **EL MIDA** y se enviara a la Notaría para su protocolización. Dicha minuta debe contener el acuerdo de voluntades y la Resolución de Excepción del Acto Público.
- El protocolo debe contar con la firma del Representante de **EL MIDA**, del dueño de la finca afectada, y demás firmas necesarias que **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, debe conseguir.
- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, coordinará con el dueño de la finca afectada la transferencia del bien ante la ANIP, así como la consecución de los paz y salvos de la finca afectada.
- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, entregará a **EL MIDA**, la escritura de traspaso del globo de terreno afectado por la servidumbre, lista para ser ingresada al Registro Público. (incluye paz y salvo de IDAAN y de Inmueble.)

En los casos en que las fincas a indemnizar, se encuentren hipotecadas con una entidad bancaria, **EL CONSORCIO RIEGO DE PANAMÁ**, coordinará con el propietario a fin de que solicite ante la entidad, la Minuta de Consentimiento, del área a segregar por parte del proyecto.

B.- FINCAS SIN TITULOS DE PROPIEDAD (SOLO MEJORAS)

- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, identificará el predio de acuerdo al lineamiento de la construcción del proyecto, identificándose los afectados con título de propiedad o con derechos posesorios.
- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, conjuntamente con **EL MIDA**, a través de la Dirección Nacional de Ingeniería Rural y Riego, realizará la inspección correspondiente al predio para determinar, las generales del poseedor, estado de tenencia, las mejoras existentes en la faja de terreno afectado por la servidumbre y emitirá un informe técnico detallado de lo recabado, así como un registro fotográfico de las mismas.
- **EL MIDA**, solicitará los avalúos al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.
- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado y la Contraloría General de la República, presentarán por separado un informe del avalúo de las mejoras existentes (árboles frutales, pastos, etc.), sobre el predio afectado. No se incluye la tierra.



- Se determinará el valor a reconocer promediando el valor resultante de ambas instituciones.
- Una vez fijado el avalúo final, **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ** notificará al propietario el valor fijado y se procederá a firmar el acuerdo de voluntades, entre el afectado y **EL MIDA**, en el que consta la promesa de indemnización, estableciéndose los montos a cancelar y los descuentos que se les deban hacer de instituciones públicas o privadas, así sea el caso. Una vez suscritos el acuerdo de voluntades, si el afectado mantiene trámite de titulación en la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI), Regional de Chiriquí, solicitará a la entidad que sea excluido de dicho trámite la franja de terreno afectado por el Proyecto. La solicitud a la ANATI, debe ir acompañada del plano representativo del área afectada (servidumbre), el cual debe ser confeccionado y proporcionado por él y una copia autenticada por **EL MIDA**. Una vez verificado por **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, la entrega de la solicitud ante la ANATI, se procede a la entrega del cien por ciento (100%) del valor de las mejoras.
- En el evento que no se haya tramitado ante la Autoridad Nacional de Tierras, **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, levantará un plano con sus respectivas medidas y linderos, representativo del área de servidumbre que afectará el globo de tierra nacional baldío, plano éste que **EL MIDA** entregará formalmente a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, con copia al Departamento Nacional de Mensura y Demarcación de Tierras de dicha autoridad, para que sea tomado en cuenta en las futuras aprobaciones de planos del área del proyecto.

TERCERO: En caso de que el afectado y **EL MIDA**, no lleguen a un acuerdo en cuanto al monto de la indemnización por la segregación de la servidumbre, **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, iniciará el proceso de acuerdo a las normas previstas en la Ley, por motivo de interés social urgente. Una vez efectuado dicho proceso, estando en firme la Resolución que la decreta, **EL MIDA** hará todas las coordinaciones necesarias ante las autoridades correspondientes, donde esté ubicada la propiedad procesada legalmente a fin de ejecutarla. **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, en conjunto con **EL MIDA**, revisará todos los avalúos relacionados con el proyecto para evitar posibles fallas y defectos en los mismos.

CUARTO: Las fincas que resulten de la segregación para la servidumbre deberán estar libre de gravamen y contar con el paz y salvo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN) como el de bien Inmueble, para la inscripción en el Registro Público de Panamá de la escritura pública, producto de la segregación antes señalada.

QUINTO: En caso que el afectado tenga saldo pendiente con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), u otra entidad estatal, se procederá a pagar dichos saldos, descontándolo del monto a indemnizar. Cualquier situación no prevista en esta Resolución podrá ser resuelta por acuerdo entre las partes.

SEXTO: **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, entregará a **EL MIDA**, en formato digital editable e impresión análoga un plano que contenga toda el área afectada por el Proyecto.

SEPTIMO: En caso de que el afectado no posea la titularidad del bien inmueble, debido a procesos de sucesión pendiente u otro proceso de otra naturaleza judicial, se podrá aplicar otras medidas que la Ley nos faculte por motivo de interés social urgente en cuyo caso, se consignará la indemnización en el juzgado correspondiente.



OCTAVO: EL MIDA, informará mediante nota a **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, las indemnizaciones a pagar.

NOVENO: Remitir copia de esta Resolución a **LA AUTORIDAD NACIONAL DE TIERRAS (ANATI)**.

DECIMO: Éste Resuelto comenzará a regir desde su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 12 de 1973, Ley 38 de 2000 y Contrato de Obra N°DAL-020-ADM-2013.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JORGE ARANGO ARIAS
Ministro


JORGE E. ULLOA D.
Secretario General



**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Fecha: 25 de Noviembre de 2019


Secretaria

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN OAL-103-ADM.-2016 PANAMÁ 9 DE MARZO DE 2016

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resuelto N° OAL-076-ADM-2014** de 29 de Octubre de 2014 se aprobó el procedimiento de pago de indemnización a los propietarios que resulten afectados por la servidumbre a favor de **EL ESTADO**, a través de **EL MIDA**, para el Proyecto de Riego y Drenaje de Alto Bambito, distrito de Bugaba, en la provincia de Chiriquí.

Que dicho Resuelto establece que las afectaciones a indemnizar, abarca tanto las mejoras existentes como el pago del derecho a servidumbre, condicionado a que la superficie considera servidumbre necesaria para ejecutar el proyecto, en fincas de propiedad privada sean segregadas y traspasadas a favor de **EL ESTADO** y las baldías, sean adjudicadas a favor de **EL MIDA**.

Que en la ejecución del Proyecto en referencia, propietarios afectados han presentado resistencia a que se les segregue de sus fincas constituidas las servidumbre para formar finca aparte a favor de **EL ESTADO**, por el desmejoro que le produce a la misma, por lo que se ha considerado tal posición, buscando la forma menos perjudicial, pero manteniendo el uso de la porción de terreno necesaria para llevar a cabo el proyecto, con la anuencia voluntaria de los propietarios de las fincas afectadas.

Que siendo así, se ha preparado el Contrato de Constitución de Servidumbre Voluntaria de Paso, contrato éste que será inscrito en el Registro Público, cuando sean afectados fincas de propiedad privada y un acuerdo de voluntades cuando se trate de afectaciones en tierra nacional baldía.

Por las consideraciones antes señaladas, se hace necesario modificar el **Resuelto N° OAL-076-ADM-2014** de 29 de octubre de 2014, en el sentido de no segregar para formar finca aparte a favor de **EL ESTADO**, el globo de terreno necesario para que se constituya en servidumbre, sino más bien acordar con los propietarios afectados marcar una servidumbre permanente voluntaria sobre las fincas que se vean afectadas.

En mérito de los expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se adiciona el Artículo Primero A, al Resuelto N° OAL-076-ADM-2014 de 29 de octubre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

“PRIMERO A: Aprobar el acuerdo de voluntades cuando se trata de poseedores de tierras nacionales baldías y cuando se trate de fincas con título de propiedad el Contrato de Constitución de Servidumbre Voluntaria de paso, entre **EL PROPIETARIO** de la Finca en donde se constituirá Servidumbre y **EL MIDA**, requerida para la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto del Sistema de Riego y Drenaje de Alto Bambito, distrito de Bugaba, en la provincia de Chiriquí.



SEGUNDO: Se modifica el Artículo Segundo del Resuelto N° OAL-076-ADM-2014 de 29 de octubre de 2014, el cual quedará así

“SEGUNDO: Que el procedimiento para el pago en concepto de indemnización, es como a continuación se describe:

A.- Fincas con Título de Propiedad (terrenos y mejoras)

- **EL MIDA**, solicita de Oficio al Registro Público la certificación del inmueble afectado.
- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, en coordinación con **EL MIDA**, a través de la Dirección Nacional de Ingeniería Rural y Riego, realizará la inspección correspondiente al predio para determinar las mejoras existentes en la faja de terreno afectado por la servidumbre y emitirá un informe técnico detallando las generales del Propietario, estado de tenencia, la descripción de las mejoras existentes así como un registro fotográfico de las mismas.
- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, procederá a realizar la demarcación, levantamiento y confección de plano demostrativo del área de cada finca afectada por el proyecto.
- **EL MIDA**, solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas y a La Contraloría de la República, los avalúos de cada una de Las predios afectadas por la servidumbre. Tanto la Contraloría como el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, entregarán sus informes por separado.
- Se determinará, el valor a reconocer al propietario de la finca afectada promediando el valor resultante de ambas instituciones.
- Si existe discrepancia en el valor del avalúo, el propietario podrá solicitar reconsideración del avalúo por una sola vez, en el término de dos días siguientes a su notificación, para lo cual los evaluadores se reunirán en un término de dos días siguientes, para considerar los argumentos presentados en la reconsideración y así decidir si hay méritos para cambiar o mantener la cifra respectiva. Esta última decisión no admite apelación.
- Una vez fijado el avalúo final **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, notificará al propietario del valor fijado y se procederá a firmar Contrato de Constitución de Servidumbre Voluntaria de paso permanente (**MIDA** y Propietario de la finca) a través del cual se establece la Forma de Pago de la siguiente manera **A)** un primer pago correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor de lo acordado a la firma del Contrato **B)** un segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%), una vez **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, presente el protocolo de la Notaría firmado por el propietario afectado, donde conste el Contrato de Constitución de Servidumbre Voluntaria de paso permanente, que establece la afectación de la finca por la servidumbre voluntaria a favor de **EL MIDA**.
- **EL MIDA**, notificará personalmente a **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, cuales son las fincas a indemnizar de acuerdo a los avalúos emitidos, para los desembolsos que correspondan de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.
- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, entregará al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la escritura Pública en donde se inscribió el Contrato de Constitución de Servidumbre sobre la finca sirviente, en el Registro Pública.



B.- FINCAS SIN TITULOS DE PROPIEDAD (SOLO MEJORAS)

- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, identificará el predio de acuerdo a al alineamiento de la Construcción del proyecto, identificándose los afectados con título de propiedad o con derechos posesorios.
- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, procederá a realizar la demarcación, levantamiento y confección de plano demostrativo del polígono, del área de cada predio afectada por el proyecto.
- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, conjuntamente con **EL MIDA**, a través de la Dirección Nacional de Ingeniería Rural y Riego, realizará la inspección correspondiente al predio para determinar, las generales del poseedor, estado de tenencia, las mejoras existentes en la faja de terreno afectado por la servidumbre y emitirá un informe técnico detallado de lo recabado, así como un registro fotográfico de las mismas.
- **EL MIDA**, solicitará los avalúos al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.
- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado y la Contraloría General de la República, presentarán por separado un informe de avalúo de las mejoras existente (árboles frutales, pastos, etc.) sobre el predio afectado. No se incluye la tierra.
- Se determinará el valor a reconocer promediando el valor resultante de ambas instituciones.
- Una vez fijado el avalúo final **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, notificará al poseedor de las mejoras, el valor fijado y se procederá a firmar el acuerdo de voluntades, entre El Afectado y **EL MIDA**. Suscrito y firmado el acuerdo de Voluntades el **CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, procede al pago del cien por ciento (100%) del valor de las mejoras.
- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, entregará a **EL MIDA**, copia del plano demostrativo y del acuerdo de voluntades.
- **EL MIDA**, con la información previa recabada por el **CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, a los que mantiene tramite de Titulación en la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI), Regional de Chiriquí, solicitará a la entidad (ANATI) sea marcada como servidumbre, la franja de terreno Nacional afectado por el Proyecto. La solicitud a la ANATI, debe ir acompañado del plano representativo del área afectada (servidumbre) y una copia del acuerdo de voluntades autenticada por **EL MIDA**.
- Cuando no se haya iniciado tramite de titulación, de igual manera, **EL MIDA** entregará el plano con sus respectivas medidas y linderos, representativo del área de servidumbre que afectará el globo de tierra Nacional Baldío a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), con copia al Departamento Nacional de Mensura y Demarcación de Tierras de dicha autoridad, para que sea tomado en cuenta en las futuras aprobaciones de planos del área del proyecto.

TERCERO: Se modifica el Artículo Tercero del Resuelto N° OAL-076-ADM-2014 de 29 de octubre de 2014, el cual quedará así:

“**TERCERO:** En caso de que **EL AFECTADO** y **EL MIDA**, no lleguen a un acuerdo en cuanto al monto de la indemnización a pagar por la servidumbre, **EL CONSORCIO RIEGO DE PANAMÁ**, iniciará el proceso de acuerdo a las normas previstas en la Ley, por motivo de interés social



urgente. Una vez efectuado dicho proceso, estando en firme la Resolución que la decreta, EL MIDA, debe hacer todas las coordinaciones necesarias ante las autoridades de Policía, donde esté ubicada la propiedad procesada legalmente a fin de ejecutarla. **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMÁ**, en conjunto con EL MIDA, revisará todos los avalúos relacionados con el proyecto para evitar posibles fallas y defectos en los mismos.”

CUARTO: Derogar los Artículos Cuarto y Quinto del Resuelto N° OAL-076-ADM-2014 de 29 de octubre de 2014.

QUINTO: El Resuelto N° OAL-076-ADM-2014 de 29 de octubre de 2014 queda vigente en los aspectos no modificados en la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 1973, Ley 38 de 2000 y Contrato de Obra N°DAL-020-ADM-2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ARANGO ARIAS
Ministro

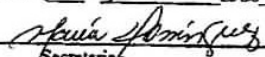



JORGE A. ULLOA D.
Secretario General

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá 25 de Noviembre de 2019


Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN OAL-113-ADM-2019 DE 9 DE OCTUBRE DE 2019

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que El Mida en representación del Estado y El Consorcio Riegos de Panamá, suscribieron el Contrato de Obra N° DAL-020-ADM-2013 de 10 de diciembre de 2013, para la ejecución del Proyecto del Proyecto de Riego y Drenaje de Alto Bambito, distrito de Bugaba, en la provincia de Chiriquí.

Que mediante el Resuelto N° OAL-076-ADM-2014 de 29 de Octubre de 2014 se aprobó el procedimiento de pago de indemnización a los propietarios que resulten afectados por la servidumbre a favor de EL ESTADO, a través de EL MIDA, para el Proyecto de Riego y Drenaje de Alto Bambito, distrito de Bugaba, en la provincia de Chiriquí.

Que dicho Resuelto establece que las afectaciones a indemnizar, abarca tanto las mejoras existentes (cultivo y cosechas) como el pago del derecho a servidumbre, condicionado a que la superficie considerada servidumbre necesaria para ejecutar el proyecto, en fincas de propiedad privadas sea segregada y traspasadas a favor de **EL ESTADO** y las baldías, sean adjudicadas a favor de EL MIDA.

Que en la ejecución del Proyecto de Riego y Drenaje de Alto Bambito, propietarios afectados han presentado resistencia a que se les segregue de sus fincas constituidas las servidumbre para formar finca aparte a favor de **EL ESTADO**, por el desmejoro que le produce a la misma, por lo que se ha considerado tal posición, buscando la forma menos perjudicial, pero manteniendo el uso de la porción de terreno necesaria para llevar a cabo el proyecto, con la anuencia voluntaria de los propietarios de las fincas afectadas.

Que por las consideraciones antes señaladas, se modificó el **Resuelto N° OAL-076-ADM-2014** de 29 de Octubre de 2014, mediante Resolución OAL-103-ADM-2016 de 9 de marzo de 2016, en el sentido de no segregar para formar finca aparte a favor de **EL ESTADO**, el globo de terreno necesario para que se constituya en servidumbre, sino más bien acordar con los propietarios afectados marcar una servidumbre permanente voluntaria sobre las fincas que se vean afectadas.

Que igualmente el Resuelto N° OAL-103-ADM-2016 de 9 de marzo de 2016, modificó el procedimiento para el pago de indemnización para fincas afectadas con título de propiedad, y para indemnizar las mejoras (cultivos y cosecha) en el globo de terreno afectado por el proyecto.

Que en la práctica se torna confusa la aplicación del procedimiento para el pago de indemnizaciones establecido en la Resolución N° OAL-103-ADM-2016, Panamá 9 de marzo de 2016, por lo que se hace necesario Modificarlo a fin de esclarecer y dividir la



indemnización de siembra de cultivos y cosecha, de la indemnización para el pago de tierra del predio sirviente al proyecto.

En mérito de los expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo Primero A del Resuelto N° OAL-076-ADM-2014 de 29 de octubre de 2014 adicionado por la Resolución OAL-103-ADM-2016 de 9 de marzo de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO A: Aprobar el acuerdo de voluntades, que establece la suma a pagar por cultivos y cosechas cuando se trata de poseedores de tierras nacionales baldías y cuando se trate de fincas con título de propiedad.”

SEGUNDO: Modificar el Artículo Segundo del Resuelto N° OAL-076-ADM-2014 de 29 de octubre de 2014, modificado por la Resolución N° OAL-103-ADM-2016 de 9 de marzo de 2016, el cual quedaría así:

“SEGUNDO: Que el procedimiento para el pago en concepto de indemnización, es como a continuación se describe:

A. Para el pago de indemnización a cultivos y cosechas afectados por el Proyecto.

- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, en coordinación con EL MIDA, a través de la Dirección Nacional de Ingeniería Rural y Riego, realizará la inspección con técnico idóneo, al predio para determinar:
 - Inventario o listado completo de los bienes, debidamente firmados y sellado por un Perito del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, desarrollando cantidades, tamaño, ubicación de superficie sembrada, especies y el valor de afectación de los cultivos de acuerdo a los precios actuales de mercado del área.
 - Inventario completo indicando tipo de cosecha y cantidad.
 - Acompañado de un registro fotográfico de las mismas
 - El informe técnico debe incluir las generales del Propietario de la finca.
 - En el evento que el dueño de la siembra, no sea el propietario de la finca; éste debe aportar el contrato de arrendamiento vigente y debidamente formalizado ante notaría.
- Una vez fijado el valor a los cultivos, por el técnico Idóneo y avalados por la Contraloría de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, **EL MIDA**, notificará a **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, cuales son los nombres de los afectados en el cultivo a indemnizar, para los desembolsos que correspondan al componente de Servidumbre del Contrato de Obra N° DAL-020-ADM-13 de 29 de octubre de 2014
- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, notificará al propietario del valor fijado y de estar de acuerdo se procederá a firmar el acuerdo de voluntades, seguido del Pago Total de los cultivos afectados por el proyecto.
- De haber inconformidad en el valor fijado a los cultivos, se procederá a mediar con los afectados para buscar un punto de acuerdo, siempre y cuando se tome en cuenta los valores que se manejan en el área por cultivo.

B. Para el pago y/o trámite de la franja de tierra afectada por las obras la cual se constituirá en servidumbre permanente voluntaria de uso del Sistema de Riego y Drenaje de Alto Bambito.

I. Fincas con título de propiedad.



- **EL MIDA**, solicita de Oficio al Registro Público la certificación del inmueble afectado.
- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, procederá a realizar la demarcación, levantamiento y confección de plano demostrativo del área de cada finca afectada por el proyecto.
- El MIDA, solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas y a La Contraloría de la República, los avalúos de cada una de Los predios afectados (tierra) por la servidumbre. Tanto la Contraloría como el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, entregarán sus informes por separado.
- Se determinará, el valor a reconocer al propietario de la finca afectada promediando el valor resultante de ambas instituciones.
- Si existe discrepancia en el valor del avalúo, el propietario podrá solicitar reconsideración del avalúo por una sola vez, en el término de dos días siguientes a su notificación, para lo cual los evaluadores se reunirán en un término de dos días siguientes, para considerar los argumentos presentados en la reconsideración y así decidir si hay méritos para cambiar o mantener la cifra respectiva. Esta última decisión no admite apelación.
- Una vez fijado el avalúo final **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, notificará al propietario del valor fijado y se procederá a firmar el **ACUERDO DE VOLUNTADES** de Constitución de Servidumbre Voluntaria de paso permanente (MIDA y Propietario de la finca) a través del cual se establece la Forma de Pago de la siguiente manera a) un primer pago correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor de lo acordado a la firma del Acuerdo b) un segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%), una vez inscrito en el Registro Público el Contrato de Constitución de Servidumbre Voluntaria de paso permanente, que establece la afectación de la finca por la servidumbre voluntaria a favor de **EL MIDA**.
- El MIDA, notificará personalmente a **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, cuales son las fincas a indemnizar de acuerdo a los avalúos emitidos, para los desembolsos que correspondan de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.
- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, entregará al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la escritura Pública en donde se inscribió el Contrato de Constitución de Servidumbre sobre la finca sirviente, en el Registro Pública.

II. Predios sin títulos de propiedad

- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, identificará el predio de acuerdo a al alineamiento de la Construcción del proyecto, identificándose los afectados con derechos posesorios.
- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, conjuntamente con **EL MIDA**, a través de la Dirección Nacional de Ingeniería Rural y Riego, realizará la inspección correspondiente al predio para determinar, las generales del poseedor, estado de tenencia y emitirá un informe técnico detallado de lo recabado, así como un registro fotográfico de las mismas. **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, procederá a realizar la demarcación, levantamiento y confección de plano demostrativo del polígono, del área de cada predio afectada por el proyecto.
- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, entregará a **EL MIDA**, copia del plano demostrativo y del acuerdo de voluntades.
- **EL CONSORCIO RIEGOS DE PANAMA**, entregará mediante nota firmada por el MIDA, a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI), Regional de Chiriquí, el plano representativo de la Superficie y Ubicación del predio afectado por la servidumbre, para que ANATI, lo tome en cuenta y sea marcada como servidumbre, la franja de terreno Nacional



afectado por el Proyecto para aquellos trámites que están en proceso de titulación.

- Cuando no se haya iniciado trámite de titulación, de igual manera, EL MIDA entregará el plano con sus respectivas medidas, linderos y ubicación, representativo del área de servidumbre que afectará el globo de tierra Nacional Baldío a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), con copia al Departamento Nacional de Mensura y Demarcación de Tierras de dicha autoridad, para que sea tomado en cuenta en las futuras aprobaciones de planos del área del proyecto, a fin de que la establezcan en la resolución de adjudicación.

TERCERO: La presente Resolución modifica el Artículo Primero A y el Artículo Segundo del Resuelto N° OAL-076-ADM-2014 de 29 de octubre de 2014.

CUARTO: El Resuelto N° OAL-076-ADM-2014 de 29 de octubre de 2014 queda vigente en los aspectos no modificados por la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 12 de 1973, Ley 38 de 2000 y Contrato de Obra N°DAL-020-ADM-2013.

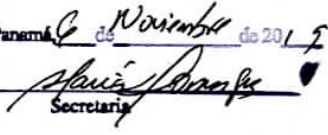
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro


CARLO G. ROGNIONI ARIAS
Viceministro

L. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 6 de Noviembre de 2019

Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCIÓN No. 930
De 8 de noviembre de 2019)

“Que establece nuevas disposiciones sobre los productos que contienen retinoides”

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Constitución Política de la República de Panamá, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y todo individuo, como parte de la comunidad, tiene el derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla.

Que la Ley N°1 de 10 de enero de 2001 “Sobre Medicamentos y Otros productos para la Salud Humana”, en su artículo 9, le reconoce competencia, funciones y atribuciones a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas respecto a la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del Registro Sanitario, así como la realización de las acciones de farmacovigilancia, de control previo y de control posterior.

Que la Ley No. 68 de 20 de noviembre de 2003, “Que regula los derechos y obligaciones de los pacientes, en materia de información y de decisión libre e informada”, en sus artículos 6, 7 y 17 establece los mecanismos de información al paciente, y del uso de consentimiento informado.

Que el Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019, que reglamenta la Ley N°1 de 10 de enero de 2001, en su artículo 322, señala que los laboratorios fabricantes nacionales y extranjeros, así como las agencias distribuidoras, mantendrán un Sistema de Farmacovigilancia que permita asegurar la adopción de medidas oportunas relacionadas a situaciones de seguridad derivadas del uso de medicamentos y/o productos farmacéuticos.

Que la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) ha finalizado la revisión del perfil de seguridad de los retinoides confirmando que los retinoides orales (acitretina, alitretinoína e isotretinoína) pueden causar daños al feto, por lo que no deben usarse durante el embarazo y por tal razón se requiere una actualización de las medidas para la prevención del embarazo.

Que para los retinoides de uso tópico (adapaleno, alitretinoína, isotretinoína, tazaroteno y tretinoína), los datos disponibles muestran que la absorción sistémica es insignificante luego de la aplicación tópica y que es poco probable que estos productos causen daño fetal. Sin embargo, como precaución, los retinoides tópicos están contraindicados en mujeres embarazadas y en mujeres que planean un embarazo.

Que la EMA ha solicitado la inclusión de una advertencia relacionada a la posibilidad que se produzcan trastornos neuropsiquiátricos (depresión, ansiedad y cambios de humor) en la información básica para prescribir de los retinoides orales.

Que los datos disponibles sugieren que los retinoides tópicos no conllevan un riesgo de efectos secundarios neuropsiquiátricos y, por lo tanto, no es necesario agregar advertencias adicionales a la información para prescribir.



RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a los titulares y empresas que fabrican, distribuyen y/o comercializan, en el territorio nacional, productos comerciales que contienen en su formulación retinoides que deben realizar las siguientes modificaciones a la monografía e inserto para la prescripción:

Continuación de la Resolución No. 930 de 5 Noviembre de 2019**1. RETINOIDES ADMINISTRADOS VÍA ORAL****a) ACITRETINA****Contraindicaciones:**

Acitretina está contraindicada en mujeres embarazadas debido a sus efectos teratogénicos. Esto mismo aplica a mujeres en edad fértil o con capacidad de reproducción a menos que utilicen estrictamente métodos contraceptivos 4 semanas antes, durante o hasta los 3 años posteriores al tratamiento.

Advertencias y precauciones

Acitretina es altamente teratogénico, por lo que puede ocasionar graves anomalías congénitas (craneofaciales, del sistema nervioso central, cardiovasculares, esqueléticas, del timo). Su uso está contraindicado en mujeres que pudiesen quedar embarazadas durante o en los 3 años posteriores a la interrupción del tratamiento. El riesgo que un niño nazca con malformaciones es excepcionalmente alto si se toma acitretina antes o durante el embarazo, independientemente de la duración del tratamiento o de la dosis.

Acitretina está contraindicada en mujeres en edad fértil o con capacidad de gestación, a menos que cumpla las siguientes condiciones del programa de prevención del embarazo:

1. Antes de iniciar el tratamiento con acitretina, el médico debe proporcionar a las pacientes en edad fértil o con capacidad de reproducción, información detallada sobre las precauciones que deben tomar, el riesgo de malformación fetal muy grave, y las posibles consecuencias de un embarazo si éste se produjera durante el tratamiento con acitretina o en los 3 años posteriores a la interrupción del tratamiento.
2. Al inicio del tratamiento, debe obtenerse un resultado negativo en la prueba de embarazo (sensibilidad mínima de 25mIU/mL) hasta tres días antes de administrar la primera dosis. Durante el tratamiento, deben realizarse pruebas de embarazo cada 28 días. Es obligatoria una prueba de embarazo negativa de no más de 3 días antes de realizar la prescripción en estas visitas. Tras la finalización del tratamiento, deben realizarse pruebas de embarazo cada 1-3 meses durante un periodo de 3 años tras la administración de la última dosis.
3. Es absolutamente esencial que toda mujer en edad fértil en tratamiento con acitretina utilice medidas anticonceptivas eficaces (preferiblemente 2 métodos complementarios) sin interrupción durante cuatro semanas antes del tratamiento, durante el tratamiento y hasta 3 años después de la interrupción del mismo. La paciente debe contactar inmediatamente a su médico en caso de sospechas de embarazo.
4. Deben tomarse las mismas medidas anticonceptivas eficaces e ininterrumpidas cada vez que se repita el tratamiento, sin importar la duración que haya tenido el tratamiento, y continuando con ellas hasta 3 años después de finalizar el tratamiento.
5. Si a pesar de las precauciones tomadas se produce un embarazo, existe un riesgo elevado de malformaciones graves en el feto (p. ej.: defectos craneofaciales, malformaciones cardíacas y vasculares o del SNC, defectos en el esqueleto y en el timo) y aumento de la incidencia de aborto espontáneo. Este riesgo se produce especialmente durante el tratamiento con acitretina y hasta 3 años después del mismo.
6. Las mujeres en edad fértil no deben recibir sangre de pacientes que estén bajo tratamiento con retinoides y hasta 3 años, debido al potencial riesgo de malformaciones al feto.

Estas condiciones también afectan a las mujeres que en el momento del tratamiento no son sexualmente activas, a menos que el prescriptor considere que existen razones convincentes para indicar que no existe riesgo de embarazo.



Continuación de la Resolución No. 930 de 8 Noviembre de 2019**Pacientes Varones**

Los datos disponibles sugieren que a nivel de la exposición materna al semen de los pacientes que reciben retinoides orales no es de una magnitud suficiente para asociarse con los efectos teratogénicos. Se debe recordar a los pacientes varones que no deben compartir sus medicamentos con nadie, especialmente con mujeres.

Trastornos neuropsiquiátricos:

Los pacientes que toman retinoides orales pueden experimentar cambios en el estado de ánimo y/o comportamiento, por lo que los pacientes y sus familias deben estar alertas ante cualquier signo o síntoma de depresión para comunicarlo a su médico. Los pacientes con antecedentes depresivos requieren especial atención. Si fuera necesario, se remitirá al paciente al especialista para que reciba el tratamiento adecuado. No obstante, la retirada de los retinoides orales no siempre alivia los síntomas y, a veces, se requiere una nueva evaluación psiquiátrica o psicológica.

Reacciones adversas:

En raras ocasiones se han notificado casos de depresión, ansiedad agravada por la depresión, tendencias agresivas, síntomas psicóticos, alteraciones del estado de ánimo, ideas de suicidio, intentos de suicidio o suicidio en pacientes que toman retinoides orales.

b) ALITRETINOÍNA E ISOTRETINOÍNA**Contraindicaciones:**

Alitretinoína e isotretinoína están contraindicadas en mujeres embarazadas debido a sus efectos teratogénicos. Esto mismo aplica a mujeres en edad fértil o con capacidad de reproducción a menos que utilicen estrictamente métodos anticonceptivos 4 semanas antes, durante o hasta un mes después de finalizar la terapia.

Advertencias y precauciones

Alitretinoína e isotretinoína están contraindicadas en mujeres en edad fértil o con capacidad de gestación, a menos que cumpla las siguientes condiciones del programa de prevención del embarazo:

1. Antes de comenzar el tratamiento con alitretinoína e isotretinoína, el médico debe proporcionar a las pacientes en edad fértil o con capacidad de reproducción, información detallada sobre las precauciones que deben tomar, el riesgo de malformación fetal muy grave, y las posibles consecuencias de un embarazo si éste se produjera durante el tratamiento o hasta un mes después de haber finalizado el tratamiento.
2. Antes de iniciar el tratamiento, la paciente debe someterse a una prueba de embarazo (sensibilidad mínima de 25mIU/mL), la cual no podrá tener una vigencia mayor a 3 días. Esta prueba debe garantizar que la paciente no esté embarazada cuando comience el tratamiento con estos retinoides. Durante el tratamiento, deben realizarse pruebas de embarazo cada 28 días. Es obligatoria una prueba de embarazo negativa de no más de 3 días antes de realizar la prescripción en las visitas de seguimiento. Tras la finalización del tratamiento, debe realizarse una prueba de embarazo al mes.
3. Es absolutamente esencial que toda mujer en edad fértil o con capacidad de reproducción en tratamiento con alitretinoína e isotretinoína utilice medidas anticonceptivas eficaces (preferiblemente 2 métodos complementarios) sin interrupción durante cuatro semanas antes del tratamiento, durante el tratamiento y hasta un mes después de la interrupción del mismo, incluso en mujeres con amenorrea. La paciente debe contactar inmediatamente a su médico en caso de sospechas de embarazo.
4. Deben tomarse las mismas medidas anticonceptivas eficaces e ininterrumpidas cada vez que se repita el tratamiento, sin importar la duración que haya tenido el tratamiento, y continuando con ellas hasta un mes después de finalizar el tratamiento.



Continuación de la Resolución No. 930 de 8 Noviembre de 2019

5. Las circunstancias individuales deben evaluarse en cada caso, al elegir el método anticonceptivo que involucre a la paciente en la discusión, para garantizar su compromiso y el cumplimiento de las medidas elegidas.
6. Si a pesar de las precauciones tomadas se produce un embarazo, existe un riesgo elevado de malformaciones graves en el feto (p. ej.: defectos craneofaciales, malformaciones cardíacas y vasculares o del SNC, defectos en el esqueleto y en el timo) y aumento de la incidencia de aborto espontáneo. Este riesgo se produce especialmente durante el tratamiento con alitretinoína e isotretinoína y hasta un mes después del mismo.
7. Las mujeres en edad fértil no deben recibir sangre de pacientes que estén bajo tratamiento con retinoides, debido al potencial riesgo de malformaciones al feto.

Estas condiciones también afectan a las mujeres que en el momento del tratamiento no son sexualmente activas, a menos que el prescriptor considere que existen razones convincentes para indicar que no existe riesgo de embarazo.

Pacientes Varones

Los datos disponibles sugieren que a nivel de la exposición materna al semen de los pacientes que reciben retinoides orales no es de una magnitud suficiente para asociarse con los efectos teratogénicos. Se debe recordar a los pacientes varones que no deben compartir sus medicamentos con nadie, especialmente con mujeres.

Trastornos neuropsiquiátricos:

Los pacientes que toman retinoides orales pueden experimentar cambios en el estado de ánimo y/o comportamiento, por lo que los pacientes y sus familias deben estar alertas ante cualquier signo o síntoma de depresión para comunicarlo a su médico. Los pacientes con antecedentes depresivos requieren especial atención. Si fuera necesario, se remitirá al paciente al especialista para que reciba el tratamiento adecuado. No obstante, la retirada de los retinoides orales no siempre alivia los síntomas y, a veces, se requiere una nueva evaluación psiquiátrica o psicológica.

Reacciones adversas:

En raras ocasiones se han notificado casos de depresión, ansiedad agravada por la depresión, tendencias agresivas, síntomas psicóticos, alteraciones del estado de ánimo, ideas de suicidio, intentos de suicidio o suicidio en pacientes que toman retinoides orales.

2. RETINOIDES TÓPICOS:**a) ADAPALENO, ALITRETINOÍNA, ISOTRETINOÍNA, TAZAROTENO Y TRETINOÍNA****Contraindicaciones:**

Se ha concluido que la absorción sistémica de los retinoides tópicos es prácticamente nula. Sin embargo, su aplicación excesiva o factores individuales (daños a la barrera cutánea) podrían aumentar la absorción de estos agentes, por lo que como medida precautoria, se ha contraindicado el uso de adapaleno, alitretinoína, isotretinoína, tazaroteno y tretinoína, en mujeres en edad fértil, con capacidad reproductiva, mujeres embarazadas o mujeres que estén planificando un embarazo.

SEGUNDO: Comunicar a las mujeres en edad fértil (9 a 50 años) y con capacidad reproductiva, que el uso de retinoides se ha asociado a malformaciones congénitas y abortos espontáneos.

TERCERO: El uso de los retinoides orales (acitretina, isotretinoína y alitretinoína) debe documentarse por parte del médico tratante mediante una lista de verificación (prescriptor/paciente) que reposará en el expediente clínico del paciente (Anexo N° 1).

CUARTO: Las mujeres en edad fértil o con capacidad reproductiva, utilizarán la tarjeta de consentimiento informado para la dispensación de los productos farmacéuticos que contengan retinoides orales: acitretina, isotretinoína y alitretinoína (Anexo N° 2). En el caso de los pacientes hospitalizados, se exceptúa del uso de la tarjeta y se seguirán las normas internas establecidas de cada instalación hospitalaria.



Continuación de la Resolución No. 130 de 8 noviembre de 2019

QUINTO: Los retinoides de uso oral bexaroteno y tretinoína, no requerirán el uso de la tarjeta de consentimiento informado dado que se utilizan en un ámbito hospitalario en un grupo de pacientes diferentes bajo indicaciones específicas como el cáncer.

SEXTO: La tarjeta de consentimiento informado será entregada al paciente o a su cuidador para que junto a la prescripción pueda recibir sus medicamentos en la farmacia.

SÉPTIMO: La tarjeta de consentimiento informado para la dispensación de los productos descritos en el artículo tercero, tendrá una validez de doce (12) meses contados a partir de la firma del mismo. El farmacéutico verificará que la tarjeta de consentimiento informado esté completamente llena y procederá a dispensar el producto con la prescripción médica y conservar sólo la prescripción.

OCTAVO: Ordenar a las instalaciones de salud pública y privada, la reproducción y distribución de la tarjeta de consentimiento informado y la lista de verificación para asegurar la disponibilidad permanente de éstos a los médicos tratantes. De igual forma estos documentos estarán disponibles a través de la página web del Ministerio de Salud.

NOVENO: En las instituciones de salud privada las tarjetas de consentimiento informado y la lista de verificación también podrán ser proporcionadas por los laboratorios fabricantes.

DÉCIMO: Derogar las Resoluciones N° 081 de 19 de marzo de 2009 y N° 035 de 26 de enero de 2010 para los productos que contengan isotretinoína.

DÉCIMO PRIMERO: Que las medidas adoptadas en esta Resolución, se harán efectivas seis (6) meses después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 1 de 10 de enero de 2001, Ley No. 68 de 20 de noviembre de 2003 y Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIC. ELVIA C. LAU

DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



Continuación de la Resolución No. 930 de 8 noviembre de 2019

Anexo N°1: Lista de verificación para prescriptores/pacientes

Lista de verificación para prescriptores/pacientes
Tratamiento con Retinoides orales
(Acitretina, alitretinoína e isotretinoína)

Nombre de la paciente:

Cédula:

Edad:

Nombre del cuidador:

A. Lista de verificación para el prescriptor

Confirmando que la paciente mencionada anteriormente no responde adecuadamente o tolera otros tratamientos, por lo que requiere el uso del siguiente retinoide:

He discutido con la paciente/cuidador nombrado anteriormente, lo siguiente:

1. La descripción del riesgo de malformaciones congénitas y abortos espontáneos asociados a los retinoides orales

2. La necesidad de anticoncepción (antes, durante y después del tratamiento)

3. La necesidad de una revisión periódica del tratamiento

4. La necesidad de una revisión obligatoria si la paciente está planeando un embarazo

5. La necesidad de acudir a la atención médica si sospecha de embarazo

6. La necesidad de presentar pruebas de embarazo negativa (antes, durante y después del tratamiento)

7. He entregado la tarjeta de consentimiento informado

Nombre del médico tratante/Firma:

Fecha:

B. Lista de verificación para la paciente:

Yo he comprendido:

1. Por qué voy a ser tratada con el medicamento

y no con otro medicamento

2. El riesgo de tener un bebé con graves defectos de nacimiento si quedo embarazada

3. Debo utilizar los métodos anticonceptivos recetados por mi médico antes de iniciar el tratamiento, durante y después del tratamiento

4. Mi tratamiento debe ser revisado regularmente

5. Debo acudir inmediatamente a mi médico si sospecho que estoy embarazada

6. Debo acudir a mi médico ANTES de planear un embarazo

Nombre/firma del paciente/cuidador:

Fecha:

6

Continuación de la Resolución No. 930 de 8 noviembre de 2019

Anexo N°2: Tarjeta de consentimiento informado

Tarjeta de Consentimiento Informado para Retinoides de Uso Oral
(Acitretina, Alitretinoína e Isotretinoína)

Nombre de la paciente:

Cédula:

Edad:

*Fecha:

☐ Los retinoides son medicamentos utilizados para tratar varias condiciones que afectan la piel, tales como acné severo y la psoriasis.

☐ Los retinoides de uso oral pueden causar a su bebé defectos de nacimiento cuando usted los utiliza durante el embarazo.

☐ Cuando tome se recomienda utilizar dos métodos anticonceptivos prescritos por su médico, aunque no este planeando un embarazo.

☐ Antes, durante y después de la terapia el médico le solicitará pruebas de embarazo para evitar el riesgo de defectos de nacimiento a su bebé si está embarazada.

☐ Si ocurre el embarazo o se sospecha, infórmelo inmediatamente a su médico.

☐ No suspenda el uso de , sin informarle a su médico.

NO FIRME ESTE DOCUMENTO, SIN HABER COMPRENDIDO LOS RIESGOS Y BENEFICIOS DE ESTE MEDICAMENTO

"Notifique las sospechas de reacción adversa al Centro Nacional de Farmacovigilancia a través de la plataforma Notifacedra "www.notificacentroamerica.net"

Nombre/Firma del médico/Sello:

Firma del paciente o cuidador que recibe:

*Este documento tiene una validez de 12 meses a partir de la fecha de prescripción

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General
Ministerio de Salud

7

**República de Panamá**

Resolución N° DM-617-2019 Panamá 12 de Noviembre de 2019.

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales, que confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 249 de 16 de julio de 1970 faculta al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que dentro de sus atribuciones y responsabilidades administrativas podrá crear, eliminar, reformar y/o reorganizar las diferentes Direcciones, Departamentos y Secciones que forman la estructura organizativa de esta institución.

Que mediante Resolución No. DM-419-2018 de 9 de agosto de 2018 se creó dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral el Centro de Atención Integral para la Primera Infancia (CAIPI), adscrito a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Que mediante Resolución No. D.M.220-2019 de 17 de mayo de 2019, se aprueba el Reglamento Interno del Centro de Atención Integral para la Primera Infancia (CAIPI) "Esmeralda Arosemena de Troitiño".

Que el fondo recaudado en el CAIPI es de uso exclusivo y para beneficio del propio Centro de Atención Integral para la Primera Infancia (CAIPI) "Esmeralda Arosemena de Troitiño" y este fondo está bajo la responsabilidad del Departamento de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Trabajo y Desarrollo laboral.

Que el fondo recaudado en el CAIPI son de ingresos de autogestión.

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER que el origen del Fondo del CAIPI está constituido por la matrícula, la mensualidad y los recargos, en conformidad con el Reglamento Interno del Centro de Atención Integral para la Primera Infancia (CAIPI) "Esmeralda Arosemena de Troitiño".

SEGUNDO: ORDENAR que el fondo del CAIPI se utilice para la adquisición de útiles de aseo y limpieza, alimentos para consumo humano, servicios comerciales, transporte de personas dentro del país, maquinarias y equipos varios, equipos de computación, útiles deportivos y creativos, vehículo terrestre, materiales de construcción, materiales y equipos de fontanería, materiales eléctricos, mobiliario, útiles y materiales de oficina, acabado textil, impresos y productos varios, para ser usados únicamente en el Centro de Atención Integral para la Primera Infancia (CAIPI) "Esmeralda Arosemena de Troitiño"

TERCERO: SOLICITAR la apertura de una caja menuda que se reembolse del fondo del CAIPI y será utilizada para los gastos mencionados en el artículo anterior.

CUARTO: DEROGAR la Resolución No. DM-610-2018 de 30 de octubre de 2018 que establece el origen del fondo del CAIPI y su utilización.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, Resolución No. DM-419-2018 de 9 de agosto de 2018, Resolución No. D.M.220-2019 de 17 de mayo de 2019.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Doris Zapata
DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



[Signature]
ROGER ALBERTO TEJADA
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

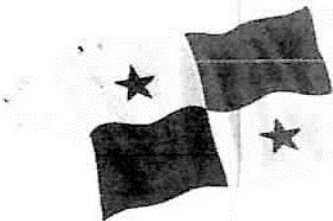


MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO:
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 12 de noviembre de 2019.

Firma: *[Signature]*
Secretario General Encargado





República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582



Acuerdo Municipal N°. 51
Del 23 de septiembre del 2019

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en el Corregimiento de Guararé Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, los globos de terrenos Baldíos Nacionales ubicados en el Corregimiento de Guararé Cabecera del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Seis Mil Setenta y Uno (6071) de Veintiocho (28) de Julio de Mil Novecientos Setenta y Ochenta (1978).

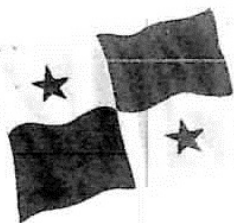
Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Guararé Cabecera, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 19 de 13 de Junio de 2007, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 35 de diciembre de 2001, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito Guararé

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1 er . Nombre	Cédula	Predio	Área	Precio
COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO AMANECER, R.L. REP. LEGAL: IRVING HATUEY GUTIERREZ CASTILLO	7-657-580	8404	5284.14	1, 056.83



República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582

Acuerdo Municipal N°. 51
Del 23 de septiembre del 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Guarare, para que en nombre y representación del Municipio de Guarare firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guarare. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal está exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

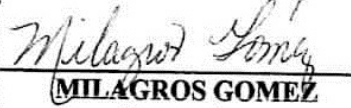
ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería. Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para los fines pertinentes.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé, a los veintitres (23) día del mes de septiembre de 2019.


H. R. SALVADOR ESPINO
Presidente del Concejo Municipal


DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria


LICDO. AMADO FRANCO B.
Alcalde del Distrito de Guararé
DTT. De Guararé


MILAGROS GOMEZ
Secretaria

El día 23 del mes de Septiembre de 2019.

Fijado hoy 25 de Septiembre de 2019, en el Tablero del Concejo Municipal y Alcaldía de Guararé a las 9:00 AM.


Secretaria

SELLO

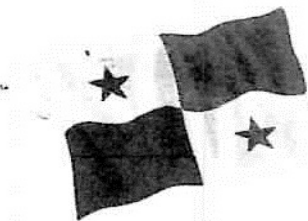


Desfijado hoy 8 de Octubre de 2019, en el Concejo Municipal y Alcaldía de Guararé a las 8:30 AM.


Secretaria

**ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Fecha: 8/10/2019
Firma: 



República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582



Acuerdo Municipal N°. 52
Del 9 de octubre del 2019

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en el Corregimiento de Guararé Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, los globos de terrenos Baldíos Nacionales ubicados en el Corregimiento de Guararé Cabecera del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Seis Mil Setenta y Uno (6071) de Veintiocho (28) de Julio de Mil Novecientos Setenta y Ochenta (1978).

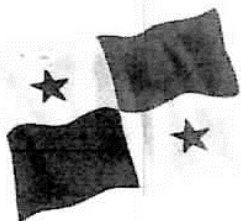
Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Guararé Cabecera, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 19 de 13 de Junio de 2007, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 35 de diciembre de 2001, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito Guararé

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, la adjudicación de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

<i>1er</i>	<i>Nombre</i>	<i>Cédula</i>	<i>Predio</i>	<i>Área</i>	<i>Precio</i>
	MUNICIPIO DE GUARARE	3-714-641	7510	350.66	105.20
	R.L: AMADO FRANCO BUSTAMANTE				



República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582

Acuerdo Municipal N°. 52
Del 9 de octubre del 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Guarare, para que en nombre y representación del Municipio de Guarare firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guarare. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal está exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería. Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para los fines pertinentes.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé, a los Nueve (9) día del mes de octubre de 2019.

H. R. SALVADOR ESPINO
Presidente del Concejo Municipal



DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria

SANCIONADO POR:

LICDO. AMADO FRANCO B.
Alcalde del Distrito de Guararé
DTT. De Guararé

MILAGROS GOMEZ
Secretaria

El día 9 del mes de octubre de 2019.

Fijado hoy 10 de octubre de 2019, en el Tablero del Concejo Municipal
Guararé a las 9:00 AM

Secretaria

SELLO

Desfijado hoy 25 de octubre de 2019, en el Concejo Municipal y Alcaldía de Guararé
las 9:00 AM

Secretaria

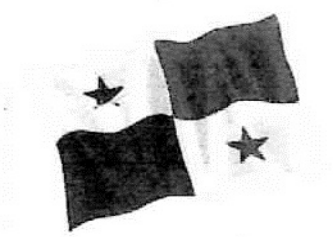
**ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Fecha: 28/10/2019

Firma:

SELLO





República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582



Acuerdo Municipal N°. 53
Del 9 de octubre del 2019

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en el Corregimiento de Guararé Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,
En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, los globos de terrenos Baldíos Nacionales ubicados en el Corregimiento de Guararé Cabecera del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Seis Mil Setenta y Uno (6071) de Veintiocho (28) de Julio de Mil Novecientos Setenta y Ocho (1978).

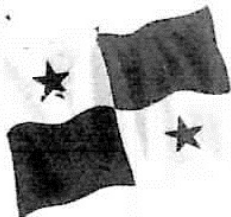
Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Guararé Cabecera, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 19 de 13 de Junio de 2007, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 35 de diciembre de 2001, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito Guararé

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

<i>1er Nombre</i>		<i>Cédula</i>	<i>Predio</i>	<i>Área</i>	<i>Precio</i>
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, (POLICIA NACIONAL)		3-714-641	8212	1, 181.39	354.42



República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582

Acuerdo Municipal N°. 53
Del 9 de octubre del 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Guarare, para que en nombre y representación del Municipio de Guarare firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guarare. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

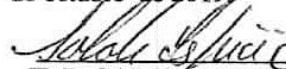
ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal está exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

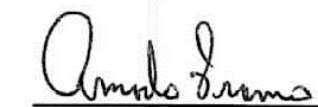
ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería. Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para los fines pertinentes.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé, a los Nueve (9) día del mes de octubre de 2019.

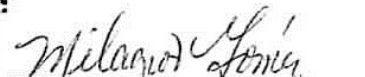

H. R. SALVADOR ESPINO
Presidente del Concejo Municipal




DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria

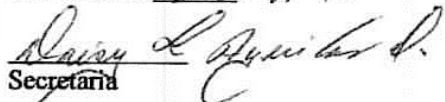

LICDO. AMADO FRANCO B.
Alcalde del Distrito de Guararé
DTT. De Guararé

SANCIONADO POR:


MILAGROS GOMEZ
Secretaria

El día 9 del mes de Octubre de 2019.

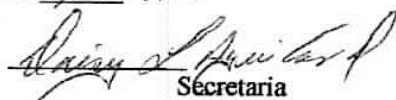
Fijado hoy 10 de Octubre de 2019, en el Tablero del Concejo Municipal y Alcaldía de Guararé a las 9.00 AM.


Secretaria

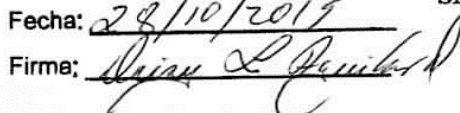
SELLO



Desfijado hoy 25 de Octubre de 2019, en el Concejo Municipal y Alcaldía de Guararé a las 9.00 AM.

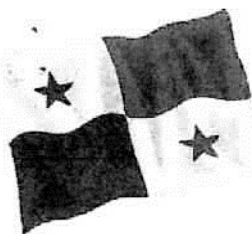

Secretaria

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Fecha: 28/10/2019
Firma: 

SELLO





República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582



Acuerdo Municipal N°. 54
Del 9 de octubre del 2019

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en el Corregimiento de Guararé Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, los globos de terrenos Baldíos Nacionales ubicados en el Corregimiento de Guararé Cabecera del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Seis Mil Setenta y Uno (6071) de Veintiocho (28) de Julio de Mil Novecientos Setenta y Ochenta (1978).

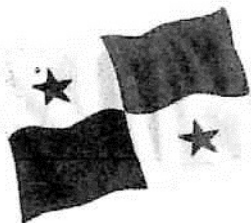
Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Guararé Cabecera, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 19 de 13 de Junio de 2007, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 35 de diciembre de 2001, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito Guararé

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

Primer Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Apellido Casada	Cedula	Predio	Superficie	Precio Total
Lastenia	Vergara	García	De Correa	7-31-685	9608	277.84	55.57



República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582

Acuerdo Municipal N°. 54
Del 9 de octubre del 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Guararé, para que en nombre y representación del Municipio de Guararé firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guararé. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

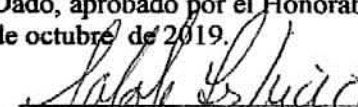
ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal está exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

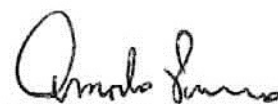
ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería. Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para los fines pertinentes.

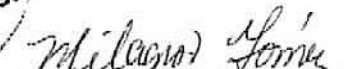
Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé, a los Nueve (9) día del mes de octubre de 2019.


H. R. SALVADOR ESPINO
Presidente del Concejo Municipal


DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria

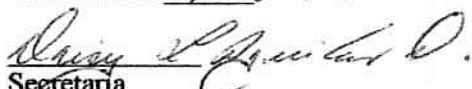

LICDO. AMADO FRANCO B.
Alcalde del Distrito de Guararé
DTT. De Guararé




MILAGROS GOMEZ
Secretaria

El día 9 del mes de Octubre de 2019.

Fijado hoy 10 de Octubre de 2019, en el Tablero del Concejo Municipal y Alcaldía de Guararé a las 9.00 AM.


Secretaria

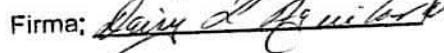
SELLO

Desfijado hoy 25 de Octubre de 2019, en el Concejo Municipal y Alcaldía de Guararé a las 9.00 AM.

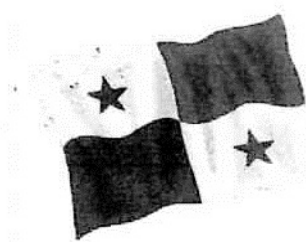

Secretaria

**ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Fecha: 28/10/2019

Firma: 





República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582



Acuerdo Municipal N°. 55
Del 9 de octubre del 2019
Pág. 1-2

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en el Corregimiento de Guararé Arriba, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, catorce (14) globo de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Guararé Arriba del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Once Mil Setecientos Treinta (11730) de Cinco (5) de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Uno (1981).

Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Guararé Arriba, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 19 de 13 de Junio de 2007, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización.

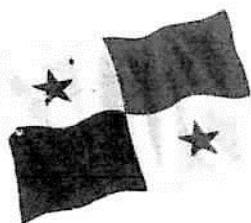
Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 35 de diciembre de 2001, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito Guararé

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

Primer Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Apellido Casada		Cedula	Predio	Superficie	Precio Total
Viodelda Edith	García	Espino			7-51- 367	15005	764.42	76.45

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.



República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582

Acuerdo Municipal N°. 55
Del 9 de octubre del 2019
Pág. 2-2

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Guarare, para que en nombre y representación del Municipio de Guarare firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guarare. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

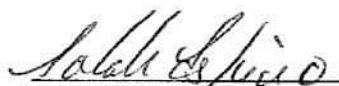
ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal está exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería. Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para los fines pertinentes.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé a losnueve (9) días del mes octubre de del año 2019.

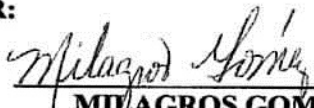

H. R. SALVADOR ESPINO
Presidente del Concejo Municipal




DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria

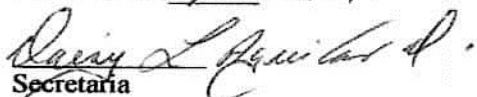

LICDO. AMADO FRANCO B.
Alcalde del Distrito de Guararé
DTT. De Guararé

SANCIONADO POR:


MILAGROS GOMEZ
Secretaria

El día 9 del mes de Octubre de 2019.

Fijado hoy 10 de Octubre de 2019, en el Tablero del Concejo Municipal de Guararé a las 9:00 AM.


Secretaria

SELLO



Desfijado hoy 25 de Octubre de 2019, en el Concejo Municipal y Alcaldía de Guararé a las 9:00 AM.


Secretaria

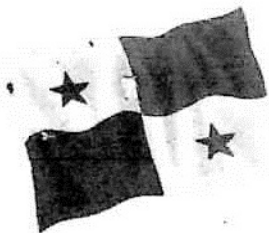
SELLO



**ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Fecha: 28/10/2019

Firma: 



República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582



Acuerdo Municipal N°. 56
Del 9 de octubre del 2019
Pág. 1-2

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en el Corregimiento de Guararé Arriba, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, catorce (14) globo de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Guararé Arriba del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Once Mil Setecientos Treinta (11730) de Cinco (5) de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Uno (1981).

Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Guararé Arriba, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 19 de 13 de Junio de 2007, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización.

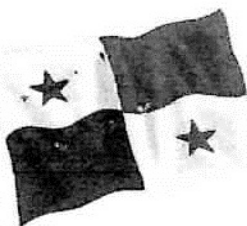
Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 35 de diciembre de 2001, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito Guararé

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

Primer Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Apellido Casada		Cedula	Predio	Superficie	Precio Total
MARIA LAURA	LOO	HOU			8-809-342	14306	202.28	20.23

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.



República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582

Acuerdo Municipal N°. 56
Del 9 de octubre del 2019
Pág. 2-2

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Guarare, para que en nombre y representación del Municipio de Guarare firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guarare. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

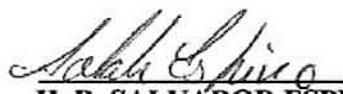
ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal está exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

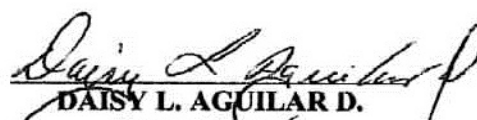
ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

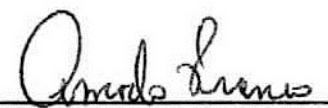
ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería. Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para los fines pertinentes.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé a losnueve (9) días del mes octubre de del año 2019.

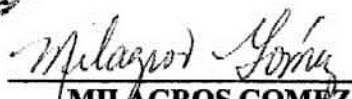

H. R. SALVADOR ESPINO
Presidente del Concejo Municipal




DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria

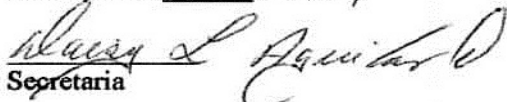

LICDO. AMADO FRANCO B.
Alcalde del Distrito de Guararé
DTT. De Guararé




MILAGROS GOMEZ
Secretaria

El día 9 del mes de Octubre de 2019.

Fijado hoy 10 de octubre de 2019, en el Tablero del Concejo Municipal de Guararé a las 9:00 AM.


Secretaria

SELLO



Desfijado hoy 25 de Octubre de 2019, en el Concejo Municipal y Alcaldía de Guararé, a las 9:00 AM.

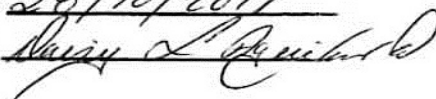

Secretaria

SELLO



**ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Fecha: 28/10/2019

Firma: 



República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582

Acuerdo Municipal N°. 57
Del 9 de octubre del 2019
Pág. 1-2



“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en el Corregimiento de La Enea, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades Legales,

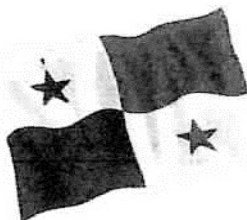
CONSIDERANDO:

1. Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
2. Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, los globos de terreno baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de La Enea, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Seis Mil Setenta y Uno (6071) de Veintiocho (28) de Julio de Un Mil Novecientos Setenta y Ocho (1978).
3. Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de La Enea, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 19 de 13 de Junio de 2007, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 35 de diciembre de 2001, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito Guararé

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de los lotes de terreno, a favor de la siguiente persona:

1er Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Cédula	Predi o	Área	Precio
Junta Comunal de La Enea, Casa Comunal de La Enea			7-85-84	13008	461.03	46.10
Representante Legal Agustín Solís Espino						



República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582

Acuerdo Municipal N°. 57
Del 9 de octubre del 2019
Pág. 2-2

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Guararé, para que en nombre y representación del Municipio de Guararé firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guararé. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

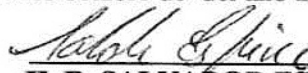
ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería, Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para los fines pertinentes.

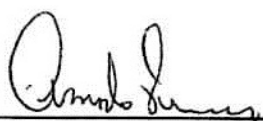
Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé a los nueve (9) Días del mes octubre de del año 2019.

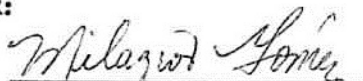

H. R. SALVADOR ESPINO
Presidente del Concejo Municipal



SANCIONADO POR:


DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria


LICDO. AMADO FRANCO B.
Alcalde del Distrito de Guararé
DTT. De Guararé


MILAGROS GOMEZ
Secretaria

El día 9 del mes de Octubre de 2019.

Fijado hoy 10 de Octubre de 2019, en el Tablero del Concejo Municipal de Guararé, a las 9:00 AM.


Secretaria

SELLO

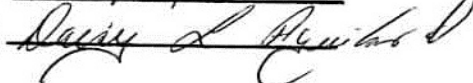
Desfijado hoy 25 de Octubre de 2019, en el Concejo Municipal de Guararé, a las 9:00 AM.


Secretaria

SELLO

**ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Fecha: 28/10/2019

Firma: 



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **BENICIO OVALLE BENÍTEZ**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-531-954, DV 78, notifico al público en general el traspaso de mi aviso de operación No. 8531-954-2007-96983, del establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA ISABELA**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Capira, corregimiento de La Trinidad, urbanización La Florida, calle principal, al señor **INCENSIO ALONZO CHIRÚ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-531-263 y a la esposa **CLAUDIA CHIRÚ DE ALONZO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-523-2381. L. 202-106760353. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general que el negocio denominado **DISTRIBUIDORA TRES HERMANOS**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones 9-95-732-2012-340227, propiedad de **ETEREO ARMANDO MEDINA HERRERA**, con cédula 9-95-732, ubicado en Los Algarrobos, barriada El Porvenir, calle principal, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, ha sido traspasado a **JUAN PABLO GONZÁLEZ REYES**, con cédula 9-728-608. L. 202-106697413. Tercera publicación.

AVISO. Por medio de la presente, yo, **JULIAN ANTONIO KAM LUM CHU**, panameño extranjero, con cédula de identidad personal No. PE-14-2030, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón; autorizo a realizar el traspaso del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LEUNG**, con R.U.C. PE-14-2030 D.V. 15 y aviso de operación No. PE-14-2030-2008-146637, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, urbanización calle 11 de Octubre y Juana Bautista de La Coba, edificio 3478, al nuevo propietario del negocio, que es el Sr. **SUNG ZHOU YAP XIE**, chino nacionalizado, con cédula de identidad personal No. N-20-754, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera. L. 202-106764173. Segunda publicación.

EDICTOS



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 120-19

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que **RICARDO ERNESTO JAEN ORTIZ Y RICARDO ERNESTO JAEN ORTIZ** vecino (a) de **LOS ROBLES SUR**, Corregimiento **DON BOSCO**, del Distrito de **PANAMÁ**, portador (a) de la cedula N°. **8-865-1874 / 8-819-791** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. **2-599-13** según plano aprobado N°. **020402-39310**, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de **0HAS + 1371.63M2** Ubicada en la localidad de **VILLARREAL**, Corregimiento de **CAPELLANIA**, Distrito de **NATA**, Provincia de **COCLE**, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS DE LA NACION OCUPADO POR: RAFAEL ERNESTO SANCHEZ VALDES – TERRENOS DE LA NACION OCUPADO POR: AMPARO CARRION AGRAZAL

SUR: CALLE DE TIERRA 10.00 HACIA OTROS LOTES HACIA CARRETERA CENTRAL

ESTE: TERRENOS DE LA NACION OCUPADO POR: LEOCADIA ORTIZ CARRION DE VELASCO

OESTE: CALLE DE TIERRA 10.00 HACIA CARRETERA CENTRAL HACIA OTROS LOTES

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz del **CAPELLANIA**. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 7 DE OCTUBRE DE 2019.


**LICDA. NITZIA NÚÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLE**




**LICDA. BEXI PEREZ
SECRETARIA AD-HOC**

GACETA OFICIAL

Liquidación:

202106204458



El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-065-2018.

HACE CONSTAR:

Que el Señor(a) **ISIDRO CAMAÑO VALDES**.

Vecino (a) de **SANTA CRUZ**, Corregimiento de **PEDREGAL**, del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, Portador de la cédula de identidad personal N° **9-101-441** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-840-09**, del **17 de DICIEMBRE DE 2009**, según plano aprobado N° **808-20-25218 DEL 30 DE JUNIO DE 2016**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables, con una superficie total de **4HAS+ 9,354.72 M2**, Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en **ALTOS DE TOCUMEN**, Corregimiento de **LAS MAÑANITAS**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMÁ**.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: CAMINO DE 12.80, HACIA OTROS LOTES, A OTRAS FINCAS.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: BELISARIO ZAMBRANO, CAMINO DE 12.80 HACIA OTROS LOTES, A LAS MAÑANITAS.

ESTE: CAMINO DE 12.80, A OTRAS FINCAS, HACIA OTROS LOTES A LAS MAÑANITAS.

OESTE: PLANO N° 808-19-16702, PROPIEDAD DE ISIDRO CAMAÑO VALDES, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: BELISARIO ZAMBRANO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la Casa de Justicia de **LAS MAÑANITAS**, mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **24** días del mes de **MAYO** de **2018**.

Firma: 
Nombre: **Licda. LISBETH BATISTA**
Funcionaria Sustanciadora
Región7- Chepo

Firma: 
Nombre: **VIANETH MURILLO**
Secretaria Ad - Hoc.

GACETA OFICIAL

Liquidación: **9060474**



EDICTO N° 175-2019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **LEIDYS YANETH SERRANO GONZALEZ Vecino** (a) de **AGUACATAL** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **No. 4-756-2031** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°ADJ-4-595-2018** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HAS + 802.26 m2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **GUACA ARRIBA** Corregimiento de **GUACA** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 58135 DOC. REDI 647263 CODIGO 4505 PROPIEDAD DE HIGNAR MANUEL PITTI CASTILLO

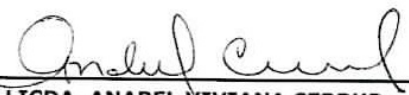
SUR: FINCA 80321 DOC. REDI 1412005 CODIGO 4505 PROPIEDAD DE FIDEL SERRANO CABALLERO

ESTE: CALLE DE 15.00m A LA ESCUELA DE GUACA ARRIBA A MAJAGUA

OESTE: FINCA 80321 DOC. REDI 1412005 CODIGO 4505 PROPIEDAD DE FIDEL SERRANO CABALLERO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN PABLO VIEJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 08 días del mes de OCTUBRE de 2019

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL VIVIANA CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc

**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 202106759591

EDICTO No.122-19

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que **BENJAMIN PEREZ ORTIZ Y OTRA** vecino (a) de **BARRIADA SANTA MONICA CASA 291** Corregimiento **LAS MAÑANITAS**, del Distrito de **PANAMÁ** portador (a) de la cedula N°. **8-767-286**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. **2-1445-16** según plano aprobado N°. **020402-39163**, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de **0HA + 2338.14M2** Ubicada en la localidad de **VILLARREAL**, Corregimiento de **CAPELLANIA**, Distrito de **NATA**, Provincia de **COCLE**, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: RUTILIO ORTIZ GONZALEZ

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MARISOL CARRION CARRION – FINCA: 23714. DOC: 86833 PROPIEDAD DE: ANIBAL BONILLA CARRION

ESTE: CALLE DE ASFALTO DE CIRCUNVALACION DE 12.00M A VIA PRINCIPAL VILLAREAL – CAPELLANIA A EL PARQUE

OESTE: FINCA: 53228 DOC:1830146 PROPIEDAD DE: MAYRA EDILMA ORTIZ DE ROYER

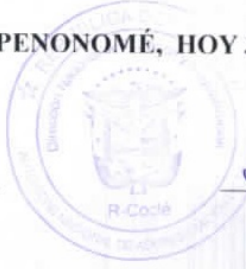
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz del **CAPELLANIA**. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 30 DE OCTUBRE DE 2019.



LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLE



LICDA. BEXI PEREZ
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-106354/62

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 114

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **NEIL ERUBEY CAMPOS MEDINA** con número de identidad personal **8-310-624**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **LA LAGUNA**, lugar **EL UVERITO**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MELIDA SANCHEZ DE VAZQUEZ, VEREDA DE TIERRA DE 6.00 MTS A OTROS LOTES.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FERMINA MARTINEZ.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MELIDA SANCHEZ DE VAZQUEZ.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ERNESTO SANCHEZ.**

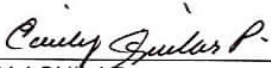
Con una superficie de **0** hectáreas, más **3504** metros cuadrados, con **15** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación **ADJ-13-235-2017** de **12** de **ABRIL** del año **2017**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los dieciséis (16) días del mes de **ABRIL** del año **2019**

Firma: 

Nombre: **EMILY AGUILAR**
SECRETARIA AD HOC

Firma: 

Nombre: **MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:

Día	Mes	Año

A las:

DESFIJADO HOY:

Día	Mes	Año

A las:

Firma:

Nombre: **SECRETARIA ANATI**

Firma:

Nombre: **SECRETARIA ANATI**



GACETA OFICIAL

Liquidación: **8060784**